CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-2910-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA

ACOCHACA-ASUNCION-ANCASH

"FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA "

PERÍODO

PERÍODO:12 DE ABRIL DE 2022 AL 17 DE JUNIO DE 2022

TOMO I - I

ANCASH - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0242024229100 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-2910-SCE

"FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Servidores de la Entidad, en forma célere aprobaron la viabilidad de un estudio de pre inversión y la formulación del expediente técnico que, simularon ser un proyecto de inversión pública; con la finalidad que su intervención económica este financiado por recursos económicos de uso exclusivo para proyectos de infraestructura en beneficio de la población, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por s/46 000,00	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIONES**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MP ASUNCIÓN ·

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-2910-SCE

"FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: DEL 12 DE ABRIL AL 17 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Acochaca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-2910-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 176-2024-CG/OC2910 de 11 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y, modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si la formulación y aprobación de la ficha técnica simplifica y expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca – Provincia de Asunción - Departamento de Ancash", se realizaron en concordancia con las disposiciones internas y normativa aplicables.

2.2. Objetivos Específicos

- Determinar si la formulación y aprobación de la ficha técnica simplifica del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca – Provincia de Asunción - Departamento de Ancash"; fueron realizadas en concordancia con las normas legales aplicables.

- Determinar si la formulación y aprobación expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca – Provincia de Asunción - Departamento de Ancash"; fueron realizadas de acuerdo a las condiciones y requisitos para ser considerado un proyecto de inversión pública, con cargo al presupuesto del canon y sobrecanon.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha determinado que, durante el periodo 2022, el Funcionario y Servidores de la Entidad gestionaron la contratación de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica simplificada, con la finalidad de incorporar al Programa Multianual de Inversiones, la idea de intervención denominada: "Mejoramiento de los

0003

Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca – Provincia de Asunción - Departamento de Ancash", en adelante "Proyecto", solicitado por Gerencia Municipal; no obstante, esta se sustentó en indicadores que no guardan relación con la naturaleza de la intervención requerida, toda vez que, se consideró productos y acciones no alineadas al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos para la población, siendo este, el objetivo central de cualquier proyecto de inversión pública, previendo que el Proyecto se ejecute por administración directa y con cargo al Rubro 18 "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones".

Aunado a ello, se identificó que el servidor a cargo de la Unidad Formuladora, otorgó conformidad y declaró viable el estudio de preinversión por S/528 854,91, pese que la propuesta de intervención no identificó la brecha de infraestructura o de acceso a servicios que motivó su formulación, además, de que no se enmarca en la definición de proyecto de inversión establecida por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; toda vez que, la misma incluyó como componentes actividades de tipo permanente, tales como: contratación de personal, elaboración de directivas y documentos de gestión.

Consiguientemente, el Funcionario y Servidores públicos gestionaron la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la intervención indicada, contrato que fue suscrito con el consultor, mismo día de la entrega del expediente técnico y de manera célere sin previa evaluación del expediente técnico gestionaron el pago del consultor, además aprovechando del cargo que ocuparon, lejos de salvaguardar los interés de la Entidad, se interesaron en aprobar dicho expediente técnico sin previa evaluación y con componentes que no guardan relación con la naturaleza de un proyecto de inversión.

Alcance

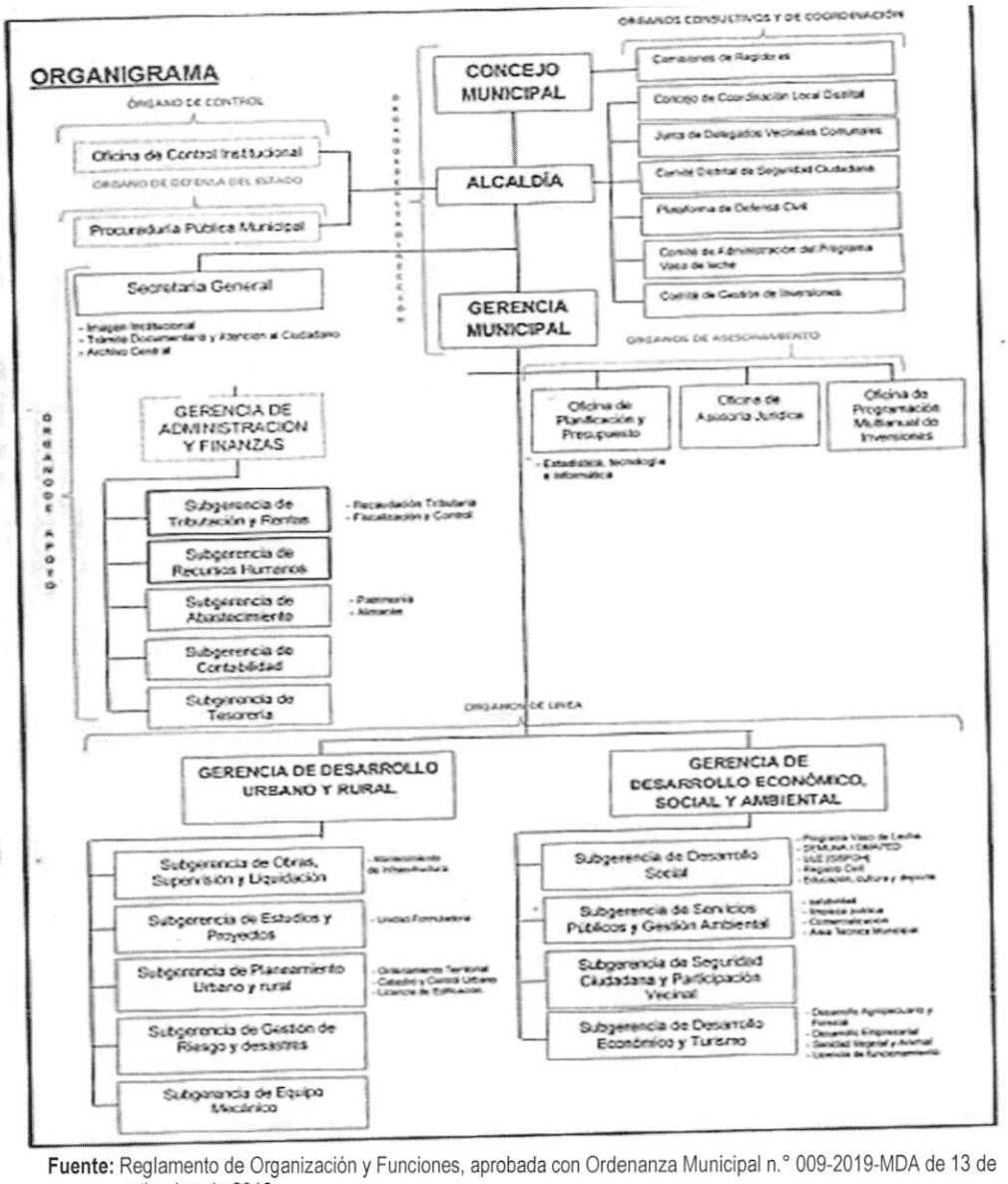
El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se desarrollará a los estudios de pre inversión y expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca – Provincia de Asunción - Departamento de Ancash"; el mismo que comprenderá el periodo de 12 de abril de 2022 al 17 de junio de 2022.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Acochaca se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

---------- Grafico en la pagina siguiente ----------

GRAFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del señor Lennin Joel Obregón Sáenz, no fue posible la notificación electrónica, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MP ASUNCIÓN ·

notificación del Pliego de Hechos. Al respecto, en el **Apéndice n.° 55**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD, EN FORMA CÉLERE APROBARON LA VIABILIDAD DE UN ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE, SIMULARON SER UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA; CON LA FINALIDAD QUE SU INTERVENCIÓN ECONÓMICA ESTE FINANCIADO POR RECURSOS ECONÓMICOS DE USO EXCLUSIVO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/46 000,00

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Acochaca, en adelante "Entidad", se ha identificado que, durante el periodo 2022, servidores de la Entidad gestionaron la contratación de servicios de consultoría para formular un proyecto denominado **"Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca – Provincia de Asunción - Departamento de Ancash",** en adelante "Proyecto", con acciones y productos que conllevan a incurrir en gastos corrientes, como la elaboración de diversos documentos de gestión y contratación de personal administrativo; simulando ser un proyecto en el marco del Programa Multianual de Inversiones, no obstante que la naturaleza de un proyecto de inversión es el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a los servicios públicos a favor de la población; acciones que fueron realizadas con la finalidad que su intervención económica sea con cargo al "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones", pese a que este tipo de recursos económicos financian o cofinancian exclusivamente proyectos u obras de infraestructura; pese a ello, los servidores de la Entidad , declararon su viabilidad y otorgaron la conformidad al estudio de preinversión del Proyecto.

Luego de contar con el proyecto viabilizado, gestionaron la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico simulando ser un proyecto de inversión pública; de forma tal que, el mismo día que suscribieron el contrato, el consultor presentó el expediente técnico, y de manera célere gestionaron su pago, y aprovechando de su cargo, lejos de salvaguardar los intereses de la Entidad, se interesaron por aprobar el expediente técnico sin previa evaluación; situaciones que han inobservado lo estipulado en Ley n.° 27506, Ley del Canon y modificatorias, Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012, Decreto Supremo n.° 005-2002-EF y modificatoria; Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, afectando el uso de los recursos económicos provenientes del canon y sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones, destinados exclusivamente a favor de la población, ocasionado un perjuicio económico por **S/46 000,00**

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

1. Servidores de la Entidad aprobaron y declararon su viabilidad de la ficha técnica del Proyecto, pese a que la intervención planteada a través de componentes no cumplía con las condiciones y requisitos de un proyecto de inversión pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/20 000,00.

Mediante el memorándum n.° 221-2022-MDA/GM de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, solicitó a Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, la contratación de un consultor para la elaboración de ficha técnica simplificada del Proyecto, en el marco de las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, adjuntando para ello, los términos de referencia para la elaboración de la misma, dicho memorándum fue recepcionado por la Sub Gerencia de Abastecimiento el 18 de abril

de 2022, en 11 folios; de la revisión efectuada por la comisión de control, no se ha identificado firma o visto de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos[1] **(emisión de los términos de referencia)**, ni la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **(aprobación de los términos de referencia)** tal como se establece en el Manual de Perfil de Puestos[2] de la Entidad; advirtiéndose de esa manera que, el gerente Municipal es quien los formuló, sin la participación de la Unidad Formuladora[3], ni la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; es más, se ha advertido también en los mismo términos de referencia, específicamente en el numeral 10.3 "Entrega y conformidad de servicio", la siguiente precisión textual *"el consultor deberá de coordinar con la gerencia de la Municipalidad Distrital de Acochaca"*, dando a entender que el gerente Municipal estaría haciendo las veces del área usuaria.

En atención al requerimiento, el mismo 18 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento, elaboró y visó el cuadro comparativo **(Apéndice n.° 5)**, el mismo que cuenta con el visto de la Gerencia Municipal, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
COTIZACIONES PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA

Ítem	Postor	Monto ofertado
1	Miranda Mautino Mayer	S/21 500,00
2	Espinoza Romero Liz Soledad,	S/21 000,00
3	Celestino Roberto Carlos	S/20 000,00

Fuente: Cuadro comparativo de 18 de abril de 2022
Elaborador por: Comisión de Control

Como es de verse, a Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, le bastó un día (18 de abril de 2024) para realizar el estudio de mercado y elaborar el cuadro comparativo, en el que resultó favorecido el postor Celestino Roberto Carlos por haber ofertado el precio más bajo.

Posteriormente, Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento emitió el informe n.° 103-2022-MDA/ABAST/ELQ[4] de 26 de abril de 2022, **(Apendice n.° 6)**, a través del cual solicitó a Robinson Valentín Galindo Toledo, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica simplificada del Proyecto de inversión; solicitud que fue atendido mediante el informe n.° 129-2022-MDA/PP/RVGT de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)** otorgándole la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000106 **(Apéndice n.° 8)** por el monto de S/20 000,00; es de precisar que el mismo día de la emisión de la certificación presupuestal (27 de abril de 2022), Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, suscribió el contrato de consultoría n.° 004-2022-MDA/GM **(Apéndice n.° 9)** con Roberto Carlos Celestino, en adelante "Consultor", por un monto contractual de S/20 000,00, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, es de señalar que en la cláusula quinta se estableció que, la conformidad será emitida por el área usuaria, esto sin identificar de manera expresa al área usuaria.

Ahora bien, antes de cumplirse el plazo máximo (30 días calendarios) para la presentación de la ficha técnica simplificada del Proyecto, el Consultor mediante carta n.° 004-2022/RCC-CONSULTOR[5] de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 10)**, recepcionado por mesa de parte de la Entidad el 12 de mayo de 2022 (15 días calendarios después de suscrito el contrato), dirigido a Pasión Tafur Rosario, Titular de la Entidad, con atención a la Unidad Formuladora, a través del cual presentó el proyecto de inversión pública a nivel de ficha técnica simplificada denominado

1 La Sub Gerencia de Estudios y Proyecto tenia a cargo funciones de la Unidad Formuladora, no obstante, no hubo un servidor designado en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, pero si una persona responsable de la Unidad Formuladora.
2 Manual de Perfil de Puesto de la Municipalidad Distrital de Acochaca – 2019, aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 118-A-2019-MDA/GM de 30 de setiembre de 2019.
3 Debido a que si se contaba con una responsable de la Unidad Formuladora
4 Documento sin sello de recepción, no obstante, el jefe de Planificación y Presupuesto, atiende el requerimiento solicitado.
5 Documento en el que se indica como fecha de emisión *"mayo 2022"*, generando el expediente administrativo n.° 356.

"Mejoramiento de los servicios públicos, fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad distrital de Acochaca, distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Ancash".

Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control a los documentos presentados por el Consultor como sustento de la ficha técnica simplificada, se ha identificado un **"Acta de compromiso de operación y mantenimiento" (Apéndice n.° 11)** del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad distrital de Acochaca del distrito de Acochaca – provincia de Asunción – Departamento de Ancash", suscrito por Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, en la localidad de Acochaca a las 10:40 horas del **29 de abril de 2022**, precisando textualmente conocer el proyecto y muestra su conformidad con la ejecución del mismo, conforme el siguiente párrafo:

> *"Primero: Representante de la entidad manifiesta tener conocimiento del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA, DISTRITO DE ACOCHACA, PROVINCIA DE Asunción, departamento de Ancash", y muestran su conformidad con la ejecución del mismo. (El subrayado es nuestro)*
> *(...)"*

Es decir que, después de transcurrido **dos (2) días de la firma del contrato entre el Consultor Celestino Roberto Carlos y Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal,** este último en su condición de funcionario de la Entidad firmó un acta de compromiso manifestando tener conocimiento del proyecto "Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad distrital de Acochaca del distrito de Acochaca – provincia de Asunción – Departamento de Ancash" y mostro su conformidad con su ejecución, advirtiéndose con ello, que el citado proyecto ya se había formulado con anterioridad.

No obstante a ello y, pese a advertirse inconsistencia en los hechos, el 18 de mayo de 2024, Pamela Roxana Garro Mallqui, responsable de la Unidad Formuladora, mediante informe n.° 08-2022-MDA/GDUR/UF-PRGM **(Apéndice n.° 12)**, consignando como documento de referencia la carta n.° 004-2022/RCC-CONSULTOR (presentación de la ficha técnica simplificada del Proyecto, por el Consultor), informó a Roger Alexandro Espada Loli, gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural sobre el correcto registro del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad distrital de Acochaca del distrito de Acochaca – provincia de Asunción – Departamento de Ancash" con código de inversión n.° 2551173, adjuntando el formato n.° 07-A **(Apéndice n.° 13)** del invierte.pe, donde el Proyecto tiene la condición de viable.

Ahora bien, de la revisión efectuada por la comisión de control al Banco de Inversiones-INVIERTE.PE, se tiene que, Pamela Roxana Garro Mallqui, responsable de la Unidad Formuladora, aprobó y declaró la viabilidad del Proyecto, con un costo total de inversión de S/528 854,91, adjuntando para ello, los formatos y documentos siguientes: **i)** Formato de proyectos de inversión (F07), **ii)** Anexos, **iii)** ficha técnica simplificada (F-07) y, **iv)** resumen ejecutivo de inversión, identificándose que el proyecto fue registrado el 16 de mayo 2022 y viabilizado el 17 de mayo de 2022.

Por su parte, Roger Espada Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el 18 de mayo de 2022, mediante informe n.° 246-2022-MDA/GDUR-RAEL **(Apéndice n.° 14)** con 110 folios, consignando como referencia el informe n.° 08-2022-MDA/GDUR/UF-PRGM **(Apéndice n.° 12)** emitido por Pamela Roxana Garro Mallqui, responsable de la Unidad Formuladora, puso de conocimiento a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la formulación de la ficha técnica y del llenado de los formatos correspondientes para el Proyecto; este a su vez, mediante memorándum n.° 323-2022-MDA/GM de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó a Robinson Valentín Galindo Toledo, jefe de Planificación y Presupuesto, opinión de cobertura presupuestal para el Proyecto, por el importe de S/528 854,90; este en atención a ello, mediante el informe

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI ASUNCION

n.° 151-2022-MDA/PP/RVGT de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe de Planificación y Presupuesto señaló lo siguiente:

> *"(...) se ha verificado el marco presupuestal de inversiones genérica de gasto 26. Adquisición de activos no financieros y se llega a la conclusión que para el presente proyecto* ***se puede otorgar la disponibilidad presupuestal hasta el monto de S/. 350,000.00****, ya que a la fecha* ***el presupuesto de inversiones en la fuente de financiamiento Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones es limitado.***
> *Es preciso mencionar,* ***que esta disponibilidad es netamente presupuestal y no garantiza la liquidez financiera de los recursos a utilizar****"*

Pese a la limitada disponibilidad presupuestal, comunicada por el jefe de la Oficina Planificación y Presupuesto; pues solo podía otorgar disponibilidad presupuestal por el monto de S/350 000,00, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, emitió la resolución gerencial n.° 057-2022-MDA/GM de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual resolvió en su artículo primero: aprobar la ficha técnica con un costo total de S/528 854,90 y el registro correcto de los formatos de inversiones del proyecto: Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad distrital de Acochaca del distrito de Acochaca – provincia de Asunción – Departamento de Ancash", resolución que se emitió pese a que no se garantizaba la liquidez financiera de los recursos a utilizarse.

Ahora bien, de la revisión efectuada por la comisión de control a la ficha técnica simplificada del Proyecto **(Apéndice n.° 18)** presentada por el Consultor, viabilizado por la Unidad Formuladora y aprobado por Gerencia Municipal, se ha identificado lo siguiente:

- **Sobre el indicador de brecha, la alternativa y los componentes (metas) considerados por el Consultor en la formulación del Proyecto**

 En el formato n.° 07-A (registro de proyecto de inversión) **(Apéndice n.° 13)**, el Consultor identificó y priorizó como servicio público con brecha los "SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO", teniendo como Función: 03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia, División Funcional: 006 Gestión, Grupo Funcional: 0010 Infraestructura y Equipamiento, conforme se puede apreciar en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1
DETALLE DEL FORMATO N° 07- A" REGISTRO DE PROYECTO DE INVERSIÓN

invierte.pe

FORMATO N° 07-A

Fecha de registro: 19/05/2022 09:21:24 a.m. Fecha de validez: 19/05/2022 10:20:11 a.m.

Estado: VIABLE Situación: VIABLE

Nombre del proyecto de inversión (generado en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA DEL DISTRITO DE ACOCHACA - PROVINCIA DE ASUNCION - DEPARTAMENTO DE ANCASH	
Código único de inversiones	2551173
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto pertenece a un conglomerado autorizado?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

Función	03 PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	
División funcional	006 GESTIÓN	
Grupo funcional	0010 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	
Sector responsable		
Tipología de proyecto	DESARROLLO INSTITUCIONAL	

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico	Año	Valor	Contribución de cierre de brechas
SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	INDICADOR DE BRECHA POR DEFINIR	UNIDAD DE MEDIDA POR DEFINIR				1

Fuente: Plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/161020

0009

Como es de verse, el consultor identificó y priorizó como servicio público con brecha los "SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO; sin embargo, **esta denominación es competencia de la Presidencia del Concejo de Ministros – PCM y no de los gobiernos locales**, tal conforme lo establece el anexo n.° 02, "Clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"– PCM, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2

CLASIFICADOR DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

ANEXO N° 02:

CLASIFICADOR DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El presente Anexo corresponde a las funciones que recaen sobre los Sectores, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Fuero Militar Policial conforme lo dispuesto en el párrafo 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 12 Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF. Se detallan las cadenas funcionales, los servicios, el sector responsable del servicio, las competencias, las tipologías, los indicadores de brechas y las unid

FUNCION		DIVISION FUNCIONAL		GRUPO FUNCIONAL		SERVICIO		SECTOR RESPONSABLE DEL SERVICIO		COMPETENCIA DEL SERVICIO					TIPOLOGÍA	
ID	Denominación	ID	Denominación	ID	Denominación	ID	Denominación	ID	Denominación	SECTOR	GR	GL-MP	GL-MD	EMPR	ID	Denominación
03	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	006	GESTIÓN	0003	SOPORTE TECNOLÓGICO	344	SERVICIOS DE INFORMACIÓN	01	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	TODOS	SI	SI	SI	SI	194	TIC
03	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	006	GESTIÓN	0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	222	SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL	01	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	TODOS	SI	SI	SI	SI	200	SEDES INSTITUCIONALES
03	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	006	GESTIÓN	0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	400	SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	01	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	NO	NO	NO	NO	197	CENTRO MEJOR ATENCIÓN AL CIUDADANO
03	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	006	GESTIÓN	0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	400	SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	01	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	NO	NO	NO	NO	197	CENTRO MEJOR ATENCIÓN AL CIUDADANO
03	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	006	GESTIÓN	0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	424	SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES	01	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	TODOS	SI	SI	SI	SI	189	DESARROLLO INSTITUCIONAL

Fuente: Plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100275&lang=es-ES&view=article&id=3070

Pese a ello, Pamela Roxana Garro Mallqui, en su condición de responsable de la Unidad Formuladora, lejos de observar la brecha priorizada por el Consultor, registró y viabilizó el Proyecto, sin que cumpla los requisitos establecidos en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[6] General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, se ha identificado en la ficha técnica simplificada del Proyecto **(Apéndice n.° 18)** (Capítulo I: Resumen ejecutivo) que, el Consultor consideró como única alternativa "Implementación de áreas y equipamiento con mobiliario y equipos" debido que su principal inversión del proyecto se concentra en ese componente y está condicionado al mejor funcionamiento de la gestión administrativa de la Entidad; según el siguiente texto:

> *"Los criterios para la selección de alternativas se basaron en aspectos técnicos, económicos, beneficios sociales y sostenibilidad en el horizonte del proyecto por ello se plantea* ***una única alternativa debido a que la principal inversión se concentra en el componente implementación de áreas y equipamiento con mobiliario y equipos*** *y este está condicionado al mejor funcionamiento de la gestión administrativa de la entidad."*[7]
> **(Resaltado nuestro)**

6 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

7 **Numeral 21.3, del Articulo 21, de la Directiva n.° 001- 2019- EF/63.01 " Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"**, indica: Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

Sin embargo, dice lo contrario en el numeral 3 (Alternativas del proyecto de inversión) y numeral 5 (Componentes, acciones, costos de inversión y cronograma de inversión) del formato n.° 07-A **(Apéndice n.° 13)** registrado en el banco de inversiones – INVIERTE.PE; toda vez, que la principal inversión se concentra en la Acción 04: documentos de gestión por S/425 421.45, según se muestra a continuación:

"3. Alternativas del proyecto de inversión
Descripción de alternativas

Ítem	*Descripción*
Alternativa 1 ***(Recomendada)***	*Acción 01: Obras Provisionales. Obras Preliminares. Seguridad Y Salud. Arquitectura. Instalaciones Sanitarias. Instalaciones Eléctricas. Flete Terrestre. Acción 02: Impresora multifuncional. Sistema de proyección multimedia (01 Und). Wincha de 50 Metros. Navegador de Satélite GPS (01 Und). Acción 03: (01 Und). Pizarras acrílicas (02 Und). Armario de madera de 2 puertas con llave (01 Und). Acción 04: Documentos de Gestión: Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), Directiva de Entrega de Cargo, Liquidación Financiera, Liquidación de Obras, Balances, Conciliaciones, Directiva PAD, Control Interno, Directiva de plan de Desarrollo de Personas, Ejecución de Plan de Desarrollo de Personas, Seguridad Ciudadana, Residuos Sólidos, Calidad de Atención al Ciudadano. Implementación de Gestión.*

(...)

5. Componentes* (productos), acciones, costos de inversión y cronograma de inversión:
5.1 Metas físicas, costos y plazos

Descripción de productos/acciones	*Tipo de factor productivo*	*Unidad física*		*Tamaño, volumen u otras unidades representativas*		*Costo a precio de mercado*	*(...)*
		U.M.	*Meta*	*U.M.*	*Meta*		
Mejoramiento de los servicios públicos							
***Obras Provisionales**. Obras Preliminares. Seguridad Y Salud. Arquitectura. Instalaciones Sanitarias. Instalaciones Eléctricas. Flete Terrestre*	*Infraestructura*	*Número de estructuras físicas*	*1.00*	*M2*	*1.00*	*46,222.22*	*(...)*
***Otras acciones de equipamiento:** Acción 02: Impresora multifuncional. Sistema de proyección multimedia (01 Und). Wincha de 50 Metros. Navegador de Satélite GPS (01 Und)*	*Equipamiento*	*Número de equipamiento*	*1.00*		*0.00*	*12,149.11*	*(...)*
***Otras acciones de mobiliario:** Acción 03: (01 Und). Pizarras acrílicas (02 Und). Armario de madera de 2 puertas con llave (01 Und)*	*Mobiliario*	*Número de mobiliario*	*1.00*		*0.00*	*5,062.13*	*(...)*
***Otras acciones de intangibles:** Acción 04: Documentos de Gestión: Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), Directiva de Entrega de Cargo, Liquidación Financiera, Liquidación de Obras, Balances, Conciliaciones, Directiva PAD, Control Interno, Directiva de plan de Desarrollo de Personas, Ejecución de Plan de Desarrollo de Personas, Seguridad Ciudadana, Residuos Sólidos, Calidad de Atención al Ciudadano. Implementación de Gestión*	*Intangibles*	*N° de documentos*	*1.00*		*0.00*	*425,421.45*	*(...)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPASUNCION

IMAGEN N° 3
FORMATO N° 07- A "REGISTRO DE PROYECTO DE INVERSIÓN"

invierte.pe

2.2. Beneficiarios directos

Denominación de los beneficiarios directos		POBLACIÓN DEL DISTRITO DE ACOCHACA	
Unidad de medida de los beneficianos directos		PERSONAS	
Último año del horizonte de evaluación	2022	Valor en el último del horizonte de evaluación	1502
Sumatoria de beneficianos de todo el horizonte de evaluación			1,530.00

3. Alternativas del proyecto de inversión:

Descripción de alternativas

Ítem	Descripción
Alternativa 1 (Recomendada)	Acción 01: Obras Provisionales. Obras Preliminares. Seguridad Y Salud. Arquitectura. Instalaciones Sanitarias. Instalaciones Eléctricas. Flete Terrestre. Acción 02: Impresora multifuncional. Sistema de proyección multimedia (01 Und). Wincha de 50 Metros. Navegador de Satélite GPS (01 Und). Acción 03: (01 Und). Pizarras acrílicas (02 Und). Armario de madera de 2 puertas con llave (01 Und). Acción 04: Documentos de Gestión: Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), Directiva de Entrega de Cargo. Liquidación Financiera, Liquidación de Obras, Balances, Conciliaciones, Directiva PAD, Control Interno, Directiva de plan de Desarrollo de Personas, Ejecución de Plan de Desarrollo de Personas, Seguridad Ciudadana, Residuos Sólidos, Calidad de Atención al Ciudadano. Implementación de Gestión.

Fuente: Plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/161020

IMAGEN N° 4
FORMATO N° 07- A "REGISTRO DE PROYECTO DE INVERSIÓN"

5. Componentes* (productos), acciones, costos de inversión y cronograma de inversión:

5.1 Metas físicas, costos y plazos

Descripción de producto/acciones	Tipo de factor productivo	Unidad física		Tamaño, volumen u otras unidades representativas		Costo a precio de mercado	Expediente técnico / doc. equivalente		Ejecución física	
		U.M.	Meta	U.M.	Meta		Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de inicio	Fecha de término
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS										
: Obras Provisionales. Obras Preliminares. Seguridad Y Salud. Arquitectura. Instalaciones Sanitarias. Instalaciones Eléctricas. Flete Terrestre	Infraestructura	Número de estructuras físicas	1.00	M2	1.00	46,222.22	05/2022	06/2022	06/2022	11/2022
Otras acciones de equipamiento : Acción 02: Impresora multifuncional. Sistema de proyección multimedia (01 Und). Wincha de 50 Metros. Navegador de Satélite GPS (01 Und)	Equipamiento	Número de equipamiento	1.00		0.00	12,149.11	05/2022	06/2022	06/2022	11/2022
Otras acciones de mobiliario : Acción 03: (01 Und). Pizarras acrílicas (02 Und). Armario de madera de 2 puertas con llave (01 Und)	Mobiliario	Número de mobiliario	1.00		0.00	5,062.13	05/2022	06/2022	06/2022	11/2022
Otras acciones de intangibles : Acción 04: Documentos de Gestión: Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), Directiva de Entrega de Cargo, Liquidación Financiera, Liquidación de Obras, Balances, Conciliaciones, Directiva PAD, Control Interno, Directiva de plan de Desarrollo de Personas, Ejecución de Plan de Desarrollo de Personas, Seguridad Ciudadana, Residuos Sólidos, Calidad de Atención al Ciudadano. Implementación de Gestión	Intangibles	N° de documentos	1.00		0.00	425,421.45	05/2022	06/2022	06/2022	11/2022

Fuente: Plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/161020

Es importante precisar que, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, al brindar la conformidad del servicio y emitir la Resolución de aprobación de la ficha técnica, tomó conocimiento que el consultor identificó y priorizó como brecha los "SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO", cuando no correspondía priorizar esa brecha a un gobierno local; también tomó conocimiento que, el consultor consideró como única alternativa la "Implementación de áreas y equipamiento con mobiliario y equipos" por ser la principal inversión del Proyecto, justificación que no se ajusta a la verdad, debido que se ha identificado que, la principal inversión se concentra en la **Acción 04: documentos de gestión**; sin embargo, lejos de emitir su observación, emitió su conformidad mediante el "Acta de compromiso de operación y mantenimiento" el 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11),** a través de la cual manifestó tener conocimiento del Proyecto e indicó su conformidad con la ejecución

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPASUNCION

del mismo, además consignó que, "*Al cumplir la ejecución la obra pasará a ser administrado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA*"[8].

- **El tipo de gasto considerado por el Consultor en la formulación del Proyecto**

De la revisión a la ficha técnica simplificada del Proyecto **(Apéndice n.° 18)** (capítulo II: "Anexos" – Presupuesto), elaborado por el Consultor, se ha identificado partidas de gastos por cada uno de los componentes definidos, advirtiéndose que estos no se ajustan a partidas de un proyecto de inversión; tal y como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 5
PRESUPUESTO DETALLADO POR COMPONENTES (METAS FÍSICAS)

SUB PRESUPUESTO

Presupuesto	0102004	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA, DISTRITO DE ACOCHACA, PROVINCIA DE ASUNCION, DEPARTAMENTO DE ANCASH"			
Subpresupuesto	001	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS			
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA			Costo al	12/05/2022
Lugar	ANCASH - ASUNCION - ACOCHACA				
Item	Descripcion	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ADECUADA INFRAESTRUCTURA				45,654.91
01.01	OBRAS PROVISIONALES				1,253.01
01.01.01	CARTEL DE OBRA 3.60M X 2.40M	und	1.00	453.01	453.01
01.01.02	ALMACEN Y GUARDIANIA	mes	1.00	800.00	800.00
01.02	OBRAS PRELIMINARES				3,348.00
01.02.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	1,000.00	0.84	840.00
01.02.02	LIMPIEZA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	glb	1.00	2,500.00	2,500.00
01.03	SEGURIDAD Y SALUD				4,674.00
01.03.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	glb	1.00	2,540.00	2,540.00
01.03.02	SEÑALIZACION DE ZONAS DE TRABAJO	glb	1.00	634.00	634.00
01.03.03	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	1,500.00	1,500.00
01.04	INFRAESTRUCTURA				36,387.90
01.04.01	ARQUITECTURA				32,327.08
01.04.01.01	MUROS Y MUROS				4,716.89
01.04.01.01.01	FALSO CIELO RASO CON BALDOSA ACUSTICO DE FIBRA	und	83.00	56.83	4,716.89
01.04.01.02	PINTURAS				27,610.19
01.04.01.02.01	PINTURA VINÍLICA EN CIELO RASO	m2	929.35	11.32	10,523.34
01.04.01.02.02	PINTURA VINÍLICA EN MUROS INTERIORES	m2	1,475.36	10.57	15,594.56
01.04.01.02.03	PINTURA VINÍLICA EN COLUMNAS	m2	42.24	14.06	593.89
01.04.01.02.04	PINTURA VINÍLICA EN VIGAS	m2	24.00	14.06	337.44
01.04.01.02.05	PINTURA VINÍLICA EN DERRAMES EN PUERTAS Y VENTANAS	m2	32.00	17.53	560.96
01.04.02	INSTALACIONES SANITARIOS				1,253.67
01.04.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIONES SANITARIAS				1,253.67
01.04.02.01.01	INODORO TANQUE BAJO BLANCO INCLUYE ACCESORIOS	und	1.00	433.50	433.50
01.04.02.01.02	LAVATORIO MALIBU COLOR DE 01 LLAVE C/ACCESORIOS	und	1.00	301.75	301.75
01.04.02.01.03	KIT COMPLETO PARA SERVICIOS HIGIENICOS	und	3.00	85.00	255.00
01.04.02.01.04	INSTALACIONES DE APARATOS SANITARIOS	und	1.00	134.78	134.78
01.04.02.01.06	INSTALACIÓN DE KIT DE ACCESORIOS SANITARIOS	und	3.00	42.88	128.64
01.04.03	INSTALACIONES ELECTRICAS				807.15
01.04.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION				807.15
01.04.03.01.01	FLUORESCENTE LED	pza	15.00	53.81	807.15
01.04.04	FLETE				2,000.00
01.04.04.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	2,000.00	2,000.00
02	ADECUADO Y SUFICIENTE EQUIPAMIENTO				12,000.00
02.01	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS DE LA MDA	glb	1.00	12,000.00	12,000.00
03	ADECUADO Y SUFICIENTE MOBILIARIO				5,000.00
03.01	MOBILIARIO DE LAS DIVERSAS OFICINAS DE LA MDA	glb	1.00	5,000.00	5,000.00
04	ADECUADOS NIVELES DE CAPACIDADES DE LOS				420,200.00
04.01	DOCUMENTOS DE GESTION				157,000.00
04.01.01	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	glb	1.00	157,000.00	157,000.00
04.03.02	ASESORIA LEGAL	mes	6.00	2,000.00	12,000.00
04.03.03	CPMI	mes	6.00	1,250.00	7,500.00
04.03.04	UNIDAD FORMULADORA	mes	6.00	1,250.00	7,500.00
04.03.05	PRESUPUESTO	mes	6.00	2,000.00	12,000.00
04.03.06	SERVICIOS PUBLICOS	mes	6.00	2,200.00	13,200.00
04.03.07	LOGÍSTICA CONTROL PATRIMONIAL	mes	6.00	2,500.00	15,000.00
04.03.08	RECURSOS HUMANOS	mes	6.00	1,000.00	6,000.00
04.03.09	SEGURIDAD CIUDADANA	mes	6.00	1,500.00	9,000.00
04.04	SERVICIOS PUBLICOS				90,000.00
04.04.01	SEGURIDAD CIUDADANA	glb	1.00	45,000.00	45,000.00
04.04.02	RESIDUOS SOLIDOS	glb	1.00	45,000.00	45,000.00
	COSTO DIRECTO				**482,854.91**
	Gastos Generales				6,000.00
					=========
	PRESUPUESTO TOTAL				**488,854.91**
	Supervision de obra				18,000.00
	Elaboracion de Expediente Técnico				22,000.00
					=========
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO				**528,854.91**

SON: CUATROCIENTOS OCHENTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTICUATRO Y 91/100 NUEVOS SOLES

Fuente: Anexo - Presupuesto detallado por componentes (metas físicas) – Ficha técnica del proyecto.

Conforme se aprecia en la imagen anterior, el consultor incluyó en el componente n.° 1 **"Adecuada Infraestructura"**, partidas con un presupuesto que asciende a S/45 654,91 por conceptos de bienes como pinturas, kit de servicios higiénicos, así como servicios de flete terrestre, capacitación en seguridad y salud, entre otros; también, en el componente n.° 2 **"Adecuado y Suficiente Equipamiento"**, incluyó partidas con un presupuesto que asciende al monto de S/12 000,00, por concepto de bienes como equipamiento de oficinas de la Entidad.

8 **Cuarta Disposición Complementaria Final, del Decreto Legislativo n.° 1252 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, indica:
"*La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.*"

Del mismo modo, en el componente n.° 3 **"Adecuado y Suficiente Mobiliario"**, incluyó partidas con un presupuesto que asciende al monto de S/5 000,00, por concepto bienes como mobiliarios de las diversas oficinas de la Entidad; asimismo, en el componente n.° 4 **"Adecuados Niveles de Capacidades de los Servidores Públicos"**, incluyó partidas con un presupuesto que asciende al monto de S/420 200,00, por conceptos de servicios como documentos de gestión, capacitación de servidores públicos, capacitación y asistencia técnica a servidores, aniversario, entre otros; y otros gastos como personal administrativo para las áreas de Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Unidad Formuladora, Presupuesto, servicios públicos, Logística y Control Patrimonial, Recursos Humanos, y Seguridad Ciudadana.

Sin embargo, en el literal b), del numeral 11 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", establece que los proyectos de inversión tengan como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios; asimismo, especifica que las IOARR y las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento no son proyectos de operación y mantenimiento, conforme se indica a continuación:

> *"(...)*
> *11. **Proyecto de inversión:** corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, **destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios**. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:*
>
> *(...)*
> *b. **No son proyectos de inversión** las IOARR así como **las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento**.*

De manera que, los gastos por bienes y servicios incluidos en el presupuesto de este Proyecto no guardan relación con el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos para la población; asimismo, no están relacionados a una efectiva prestación de servicios o provisión de infraestructura para el desarrollo del país, conforme lo establecen los literales a), c) y d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los mismos que señalan:

> *"(...)*
> ***a)** La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.*
> *(...)*
> ***c)** Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.*
> ***d)** Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad."*

En ese contexto, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en atención a la consulta formulada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción[9], si el proyecto aprobado por la Entidad corresponde a un proyecto de inversión, mediante oficio n.° 805-20224-EF/63.04 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, precisó que **los componentes incluido el estudio de preinversión, corresponden a gastos corrientes, motivo por el cual, no pueden ser financiados con cargo al presupuesto destinado para financiar los gastos de inversión**, conforme se muestra en el siguiente texto extraído de la referida respuesta:

9 Mediante el oficio n.° 165-2024-CG/OC2910 de 2023 de setiembre el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial e Asunción

"(...)

- *De otro lado, **se precisa que la intervención incluye actividades que corresponden a gasto corriente**, tales como: "Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), Directiva de Entrega de Cargo, Liquidación Financiera, Liquidación de Obras, Balances, Conciliaciones, Directiva PAD, Control Interno, Directiva de plan de Desarrollo de Personas, Ejecución de Plan de Desarrollo de Personas, Seguridad Ciudadana, Residuos Sólidos, Calidad de Atención al Ciudadano. Implementación de Gestión", **lo cual no corresponde ser financiado con gasto de inversión, por tratarse de actividades de carácter permanente**.*

- ***En cuanto a los registros en la fase de Ejecución, se evidencia que el citado PI no cuenta con los registros en dicha fase** (Formato n.° 08 - A: Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión y Formato n.° 12, Seguimiento a la Ejecución de Inversiones), **no obstante, presenta un avance financiero acumulado de 82.7%.***

(...)" **(Énfasis nuestro)**

Nótese, que los gastos de las actividades permanentes no deben ser financiados con gastos de intervención; sin embargo, Pamela Roxana Garro Mallqui, encargada de la Unidad Formuladora, declaró la viabilidad del Proyecto, pese a que, la ficha técnica simplificada, consideró diversas partidas presupuestales con componentes definidos que no se ajustan a la ejecución de un proyecto de inversión.

- **Pago al Consultor**

Mediante carta n.° 05-2022/RCC-CONSULTOR[10] recepcionado por la Entidad el 12 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 20),** el Consultor solicitó el pago por la elaboración del proyecto de inversión pública a nivel de ficha técnica simplificada del Proyecto; en atención, el 16 de mayo de 2022, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, **emitió conformidad** a través del documento denominado "conformidad del servicio n.° 033-2022/MDA/GM" **(Apéndice n.° 21)**; al día siguiente (17 de mayo de 2022), Lennin Joel Obregón Sáenz en su condición de gerente Municipal, mediante memorándum n.° 304-2022-MDA/GM[11] **(Apéndice n.° 22) autorizó** a la Tesorera de la Entidad el pago del servicio.

Es así que, de manera célere efectuaron los trámites de pago, pues al día siguiente de la autorización efectuada por el gerente Municipal, se emitió el comprobante de pago n.° 167 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, expediente SIAF n.° 190, a través del cual se efectuó el pagó a Roberto Carlos Celestino por el servicio de elaboración del proyecto de inversión pública a nivel de ficha técnica denominado: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca – Provincia de Asunción - Departamento de Ancash", por el monto de S/20 000,00.

Nótese, que los tramites de pago a favor del Consultor se realizaron de forma muy célere, tanto así que, la conformidad del servicio lo otorgó el gerente Municipal, quien actúo como área usuaria, y no la Unidad formuladora quien, conforme al Manual de Perfil de Puesto[12] de la Entidad, sería el competente para otorgar la conformidad del servicio. Aunado a ello, no se ha tenido consideración que el proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca – Provincia de Asunción - Departamento de Ancash" no cumplía con los requisitos para ser un proyecto de inversión pública; toda vez que, su intervención no guarda correspondencia con la definición de

10 Documento que consigna como fecha de emisión *"mayo 2022"*, generando el expediente administrativo n.° 359.
11 Documento sin sello de recepción, no obstante, la tesorera concreta el acto administrativo emitiendo el comprobante de pago respectivo.
12 Manual de Perfil de Puesto de la Municipalidad Distrital de Acochaca – 2019, aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 118-A-2019-MDA/GM de 30 de setiembre de 2019.

0015

los proyectos de intervención y su objetivo no se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, conforme los establece los incisos 1 y 2 del numeral 26.2 del artículo 26, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[13].

> *"26.2 La declaratoria de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:*
>
> *1. La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.*
> *2. El objeto central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*
> *(...)"*

2. Servidores de la Entidad, gestionaron la contratación de un profesional que elabore el expediente técnico, para luego aprobarlo pese a no cumplir con las condiciones y requisitos para ser considerado un proyecto de inversión pública, hecho que ocasionó presunto perjuicio económico a la Entidad por S/26 000,00.

- **Contratación del servicio de elaboración de expediente técnico**

A través del informe n.° 247-2022-MDA/GDUR-RAEL de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, Roger Espada Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación de servicios profesionales, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, por el monto referencial de S/26 000,00, adjuntando para ello, el documento denominado *"TERMINOS DE REFERENCIA n.° 029-2022-MDA/GDUR/RAEL"*, siendo derivado el citado requerimiento el mismo día, a través del proveído n.° 1218, a la Sub Gerencia de Abastecimiento, para su *"Atención correspondiente"*.

De la misma manera, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 332-2022-MDA/GM[14] recepcionado el 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó a Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, la certificación presupuestal para ejecución del Proyecto; documento que fue recepcionado el 30 de mayo de 2022; este a su vez, mediante informe n.° 129-2022-MDA/ABAST/ELQ[15] de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a Robinson Valentín Galindo Toledo, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal por la suma de S/350 000.00; todo esto, antes de la aprobación del expediente técnico, advirtiéndose de esa manera, que antes de haberse elaborado el expediente técnico ya tenía conocimiento del costo del Proyecto.

Hecho que se agrava, pues con fechas posteriores a la solicitud de certificación presupuestal para la ejecución del Proyecto por la suma de S/350 000.00, aun cuando el expediente técnico no se había aprobado; recién se emitió el informe n.° 135-2022-MDA/ABAST/ELQ[16], de 10 de junio de 2022[17] **(Apéndice n.° 27)**, a través del cual Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Robinson Valentín Galindo Toledo, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para la elaboración del expediente técnico por el monto de S/26 000,00, adjuntando para ello el cuadro comparativo **(Apéndice n.° 28)** visado por las oficinas de Gerencia Municipal y, Sub Gerencia de Abastecimiento, en el que se consignaron a los siguiente proveedores: **i) Mayer Miranda Mautino[18],** con una oferta de S/26 000,00; **ii) Liz Soledad Espinoza Romero[19],** con una oferta de S/27 000,00 y; **iii) Jhon Francés Cashpa León,** con una oferta de S/28 000,00; resultando favorecido el proveedor **Mayer Miranda Mautino,** por haber ofertado el precio más bajo.

13 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 23 de enero de 2019.
14 Documento sin firma, no obstante, fue recepcionado por la Sub Gerencia de Abastecimiento.
15 Documento sin sello de recepción.
16 Documento sin sello de recepción, pero referenciado en el documento que continua el trámite administrativo.
17 Sin evidencia de recepción
18 Postor a quien se le cotizó y participó para la elaboración de la Formulación del proyecto.
19 Postor a quien se le cotizó y participó para la elaboración de la Formulación del proyecto.

En atención a lo solicitado, a través del informe n.° 167-2022-MDA/PP/RVGT de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Robinson Valentín Galindo Toledo, jefe de la Oficina Planificación y Presupuesto, comunicó a Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, la disponibilidad presupuestal para la elaboración del expediente técnico, adjuntado la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 135 **(Apéndice n.° 30)**, por el monto de S/26 000,00, con cargo a la fuente de financiamiento "5. Recursos Determinados", rubro "18. Canon y sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones"

Ante ello, Lennin Joel Obregón Saenz, gerente Municipal, en representación de la Entidad y Mayer Miranda Mautino, en adelante **"Proyectista"**, suscribieron el **contrato de consultoría n.° 005-2022-MDA/GM de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.° 31)**, por el monto contractual de S/26 000,00, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.

- **Formulación del Expediente Técnico del Proyecto y trámite de pago al Proyectista.**

Mediante carta n.° 003-2022/MMM-CONSULTOR[20] de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el Proyectista presentó a la Entidad, el expediente técnico del Proyecto de inversión pública **(Apéndice n.° 33)**, la misma que fue recepcionada por mesa de partes el **14 de junio de 2022 (el mismo día que se suscribió el contrato de consultoría)**, generando el expediente n.° 464 a las 14:52 horas, documento que fue recibido el mismo día por Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a horas 15:04 y 15:40, respectivamente; asimismo, de forma célere, Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, elaboró la orden de servicio n.° 196 **(Apéndice n.° 34)**, con SIAF N° 304 de 14 de junio de 2022, por concepto de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, por el monto de S/26 000.00.

Asimismo, mediante carta n.° 004-2022/MMM-CONSULTOR de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35) (al siguiente día de haber presentado el expediente técnico del proyecto de inversión pública),** el Proyectista, presentó a la Entidad, documentos para el trámite de pago por el servicio prestado para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, la misma que fue recepcionada por mesa de partes el 15 de junio de 2022, con expediente n.° 467 a las 12:05 horas, documento que fue recibido el mismo día por Gerencia Municipal a horas 15:15.

Nótese que, bastó dos días (14 y 15 de junio de 2022) para la elaboración del cuadro comparativo que resultó favorecido el **Proyectista;** para la elaboración y suscripción del contrato; para la presentación del expediente técnico; para el trámite de conformidad por parte del Gerente Municipal y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; para la emisión de la orden de servicio por S/26 000,00; y para los tramites de pago por el servicio de consultoría; todo esto a favor del **Proyectista, por el monto de** S/26 000,00.

Ahora bien, de la revisión efectuada por la comisión de control al expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 33)**, se ha identificado que cuenta con la firma de Mayer Miranda Mautino, **Proyectista** y también con la firma de Roberto Carlos Celestino, **Consultor en la formulación del Proyecto a nivel de ficha técnica simplificada;** donde se advierte que el expediente técnico considera una infraestructura con diseño apropiado que brinde seguridad y confort a los trabajadores de la municipalidad de Acochaca y cuyo objetivo central es Dotar de Infraestructura adecuada a la Entidad; sin embargo, en las metas se advierte, equipamiento de oficinas, elaboración de documentos, gastos de aniversario de distrito, implementación de gestión, entre otros, metas que no guardan relación con el objetivo del proyecto y muchos menos con un proyecto de inversión pública, conforme se muestra en el tercer párrafo del numeral 5. Antecedentes y Justificación del Proyecto, de la Memoria Descriptiva, que de manera textual señala:

20 Documento que consigna como fecha de emisión *"JUNIO 2022"*, generando el expediente técnico administrativo n.° 464.

"(...)
Teniendo en consideración estos parámetros, el presente proyecto: (...), contiene un diseño apropiado, que brinde seguridad y confort a los trabajadores de la municipalidad de Acochaca. ***Esta infraestructura, a la vez, se proyecta al crecimiento****, por lo que se considera ambientes alternativos, que serán usados posteriormente.* ***Toda la edificación*** *en sí, tiene como fin, establecer las bases del crecimiento y desarrollo de la localidad con una estructuración que va de la mano con la vanguardia y progreso tecnológico en aplicaciones constructivas."* **(Resaltado nuestro).**

Asimismo, en el numeral 6. Objetivos del Proyecto de la Memoria Descriptiva, del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, el Proyectista consideró los siguientes:

"6.1. Objetivo Central
- El objetivo central del presente proyecto, es: ***Dotar de Infraestructura adecuada a la Municipalidad de Acochaca****.*

6.2. Objetivos Específicos
- Proporcionar adecuadas condiciones para actividades sociales y de trabajo.
- Brindar adecuadas condiciones a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Acochaca.
(...)"

Sin embargo; en el numeral 8. Metas del proyecto, de la Memoria Descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, el Proyectista enumera las metas totales, metas que no guardan relación con el objetivo central del Proyecto, y son las siguientes:

- Equipamiento de oficinas
- Elaboración de documentos de gestión
- Gastos de aniversario del distrito
- Implementación de gestión
- Mejoramiento de servicios públicos
- Flete terrestre

Aunado a lo anterior, el Proyectista del expediente técnico, desarrolló su presupuesto y determinó como presupuesto total, el detallado en la imagen siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPASUNCIÓN

---------- **Imagen en la página siguiente** ----------

IMAGEN N° 6
PRESUPUESTO DEL PROYECTO

PRESUPUESTO DE ACTIVIDAD

Presupuesto 0102008 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA, DISTRITO DE ACOCHACA, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Subpresupuesto 001 MANTENIMIENTO DE MUNICIPALIDAD
Cliente MDA Costo al 16/06/2022
Lugar ANCASH - ASUNCION - ACOCHACA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS				23,500.000
01.01	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS DE LA MDA	glb	1.00	23,500.000	23,500.000
02	CAPACIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS				169,500.000
02.01	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	glb	1.00	169,500.000	169,500.000
03	IMPLEMENTOS DE GESTIÓN				134,500.000
03.01	ALCALDÍA	mes	6.00	2,500.000	15,000.000
03.02	GERENCIA MUNICIPAL	mes	6.00	1,000.000	6,000.000
03.03	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	mes	5.00	2,050.000	10,250.000
03.04	ASESORIA LEGAL	mes	6.00	2,000.000	12,000.000
03.05	OPMI	mes	5.00	1,250.000	6,250.000
03.06	UNIDAD FORMULADORA	mes	6.00	1,250.000	7,500.000
03.07	PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	mes	6.00	2,000.000	12,000.000
03.08	SERVICIOS PÚBLICOS	mes	6.00	2,200.000	13,200.000
03.09	LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	mes	5.00	3,700.000	18,500.000
03.10	RECURSOS HUMANOS	mes	6.00	1,000.000	6,000.000
03.11	ADMINISTRACIÓN	mes	5.00	1,000.000	5,000.000
03.12	SEGURIDAD CIUDADANA	mes	6.00	1,600.000	9,600.000
03.13	GESTION DE RIESGO DEL DESASTRE	mes	6.00	1,000.000	6,000.000
03.14	ALMACÉN MUNICIPAL	mes	6.00	1,200.000	7,200.000
04	SERVICIOS PÚBLICOS				118,193.502
04.01	SEGURIDAD CIUDADANA	mes	6.00	4,400.000	26,400.000
04.02	RESIDUOS SOLIDOS	mes	6.00	5,400.000	32,400.000
04.03	ENFERMERÍA	mes	4.00	1,200.000	4,800.000
04.04	GUARDIANÍA	mes	5.00	1,000.000	5,000.000
04.05	IMPLEMENTOS PARA SEGURIDAD CIUDADANA	glb	1.00	12,920.000	12,920.000
04.06	IMPLEMENTOS PARA RESIDUOS SÓLIDOS	glb	1.00	9,840.000	9,840.000
04.07	IMPLEMENTOS PARA MAQUINARIAS	glb	1.00	26,833.502	26,833.502
05	CONSULTORIA				25,000.000
05.01	CONSULTORIA EN MDA	glb	1.00	25,000.000	25,000.000
06	FLETE				9,500.000
06.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	3,500.000	3,500.000
06.02	MOVILIDAD INTERNO	glb	1.00	6,000.000	6,000.000
	COSTO DIRECTO				**480,193.50**
	GASTOS GENERALES				**18,000.00**
	PRESUPUESTO TOTAL				498,193.50
	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO				**26,000.00**
	SUPERVISIÓN DE OBRA				**26,000.00**
	LIQUIDACION DE OBRA				**6,000.00**
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO				556,193.50

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 50/100 SOLES

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Ing. Mayar Alfredo Miranda Mautino
INGENIERO CIVIL
Reg. 143214

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ANCASH
Econ. Roberto Carlos Celestino
C.E.A. N° 0255
Mg. en Gestión Pública

Fuente: Presupuesto - Expediente Técnico del Proyecto

Como es de verse en la imagen, el Proyectista consideró el costo total del Proyecto que asciende al monto de S/556 193,50, considerando presupuesto por cada meta, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca		
PRESUPUESTO	**SUB TOTAL S/**	**TOTAL S/**
01: Equipamiento de Oficinas	23 500,00	
02: Capacidad de Servicios Públicos	169 500,00	
03: Implementos de Gestión	134 500,00	
04: Servicios Públicos	118 193,50	
05: Consultoría	25 000,00	
06: Flete	9 500,00	
COSTO DIRECTO		**480 193,50**
Gastos Generales	18 000,00	
PRESUPUESTO TOTAL		**498 193,50**
Supervisión de Obra	26 000,00	
Elaboración de Expediente Técnico	26 000,00	
Liquidación de Obra	6 000,00	
COSTO TOTAL DEL PROYECTO		**556 193,50**

Fuente: Expediente Técnico del Proyecto
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MP ASUNCIÓN

Como se aprecia, el expediente técnico consideró como metas del que dice ser un "proyecto de inversión pública" gastos corrientes o erogaciones destinados a las operaciones de producción de bienes y prestación de servicios, tales como adquisición de bienes, contratación de personal y elaboración de documentos de gestión; que no buscan crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y servicios, requisito indispensable para ser considerado un proyecto de inversión financiado por la fuente de financiamiento Recursos Determinados – Canon y Sobre Canon; inobservado con el ello, el numeral 6.2 de la Ley n.° 27506, "Ley de Canon" y, modificatorias, establece:

> *"Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. (...)".*

Cabe precisar que los gatos corrientes, considerados en el expediente técnico no conllevan a cerrar las brechas de infraestructura, tampoco permiten tener acceso a servicios que maximicen o contribuyan al bienestar de la sociedad, conforme el numeral 1, del artículo 10° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", establece sobre el cierre de brechas prioritarias, que:

> *"Las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad".*

Pese a ello, mediante informe n.° 289A-2022-MDA/GDUR-RAEL de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Roger Espada Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación de los servicios profesionales para la evaluación del expediente técnico del Proyecto, expediente que aún no había sido presentado por el Proyectista a la Entidad, considerando el valor referencial de S/8 000.00, adjuntando para ello, el documento término de referencia n.° 037A-2022-MDA/GDUR/RAEL **(Apéndice n.° 37)**; advirtiéndose que fue recepcionado por la Gerencia Municipal fue **el mismo día (14 de junio de 2022) a horas 11:20**, situación que denota inscosistencia, toda vez que, recién se presentó dicho expediente técnico a la Entidad el mismo día a las 14:52 horas, el cual fue recepcionado por Gerencia Municipal a horas 15:04 y por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a horas 15:40.

De otra parte, mediante informe n.° 293A-2022-MDA/GDUR-RAEL de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, Roger Espada Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la conformidad del servicio para el pago por la elaboración de expediente técnico para la ejecución del Proyecto, señalando de manera expresa lo siguiente:

> *"(...) visto y revisado el informe se remite a su despacho la presente, con la documentación de sustento mediante documento de referencia (a), por lo que se autoriza la tramitación del pago correspondiente (...)"*

En atención, mediante proveído n.° 1219 de 15 de junio de 2022, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, remitió la documentación a la Sub Gerencia de Abastecimiento, para la *"Atención correspondiente"*, el mismo gerente Municipal, mediante memorándum n.° 382-2022-MDA/GM[21], de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, autorizó a Vanessa Maribel Dionisio Bello, pagar los servicios del Proyectista, por la elaboración del expediente técnico; en atención, mediante comprobantes de pago n.°s 331 y 332 **(Apéndice n.° 40)**, expediente SIAF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP ASUNCIÓN

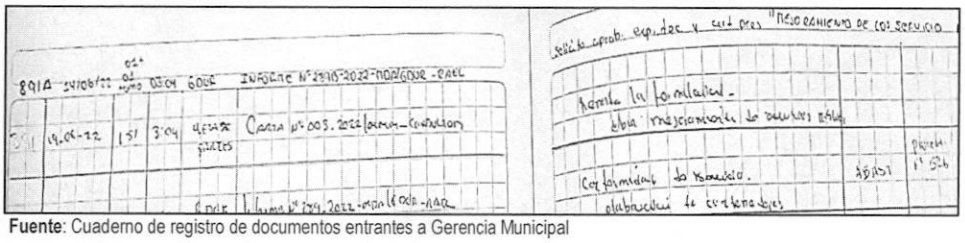
21 Documento sin sello de recepción, no obstante, el trámite administrativo se concretó, con la emisión de los comprobantes de pago n.°s 331 y 332.

n.° 304, de 16 de junio de 2022, realizó el pago a favor de Miranda Mautino Mayer, por el monto de S/23 920,00[22] y S/2 080,00[23].

- **Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto**

Por otro lado, a través del informe n.° 289B-2022 -MDA/GDUR -RAEL de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41) (el mismo día de la firma de contrato para la elaboración del expediente técnico y la entrega de la misma),** Roger Espada Loli, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico y certificación presupuestal; es de precisar que, la Gerencia Municipal recepcionó dicho documento el 14 de junio de 2022 y para ello, adhirieron una fila, en la que se consignó el número de expediente administrativo 891A, en el cuaderno de registro de documentos de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 42)**, antes del registro de la carta n.° 003-2022/MMM-CONSULTOR de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual el **Proyectista**, remitió a la Entidad, el expediente técnico del Proyecto de inversión pública, tal como se observa a continuación:

IMAGEN N° 7
CUADERNO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS DE GERENCIA MUNICIPAL



Fuente: Cuaderno de registro de documentos entrantes a Gerencia Municipal

En atención a ello, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 380-2022-MDA/GM de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, solicitó a Robinson Valentín Galindo Toledo, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal por **S/544 854,91** (a pesar de conocer que la Entidad solo disponía presupuestalmente de S/350 000,00), para la ejecución del expediente técnico; en respuesta, con informe n.° 170-2022-MDA/PP/RVGT de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, informó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, que se cuenta con disponibilidad presupuestal, emitiendo la certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 137 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, por el monto de **S/350 000,00**, con cargo a la fuente de financiamiento *"Recursos Determinados - canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones"*, señalando que la referida certificación de crédito presupuestario, *"se otorga según la disponibilidad presupuestal de la entidad"*.

La acción señalada en el párrafo anterior, inobserva el artículo 12 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2021, que establece:

> ***"Articulo 12. Certificación de Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP***
>
> *12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****.*
> *(...)"* **(Énfasis nuestro)**

22 Monto correspondiente al servicio de elaboración de expediente técnico.
23 Monto correspondiente a la retención del 8% por el servicio de elaboración de expediente técnico.

Pese a no contar con el monto total de la certificación presupuestal solicitado (**S/544 854.91)**, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, aprobó el expediente técnico del Proyecto mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 65-2022-MDA/GM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, a través del cual, resuelve:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **APROBAR** el expediente técnico* **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** *con un presupuesto (...) que asciende a la suma de S/ 556,193.50 (quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y tres con 50/100 soles), quedando su ejecución autorizado correspondiente por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, teniendo como plazo de ejecución de 180 días calendarios, (...). En el siguiente cuadro se resume:*

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (S/)
COSTO DIRECTO	**480,193.50**
GASTOS GENERALES	18,000.00
COSTO DE OBRA	**498,193.50**
EXPEDIENTE TÉCNICO	26,000.00
SUPERVISIÓN	26,000.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	6,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	**556,193.50**

"

Asimismo, se advierte que la aprobación del expediente técnico no cuenta con el **informe de consistencia**, pese a ser un requisito para su aprobación, según lo establece el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones *"(...)el informe de consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico (...)"*; asimismo, el numeral 5 del artículo 5 del mismo cuerpo normativo, establece que: *"la consistencia: es la acción por la cual la Unidad Formuladora corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión"*.

En ese sentido, Lennin Joel Obregón Sáenz y Roger Espada Loli, en su calidad de gerente Municipal y gerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, así como Mayer Miranda Mautino, profesional contratado para la elaboración del expediente técnico, tenían conocimiento que el expediente técnico, contenía metas tales como: Equipamiento de oficinas, capacidad de servicios públicos, implementos de gestión, servicios públicos, consultoría y fletes, vinculados a la contratación de personal, elaboración de directivas y documentos de gestión; es decir gastos corrientes consumibles; los cuales, no se condicen con los requisitos para ser considerados un proyecto de inversión pública establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; pese a ello, lejos de emitir observación alguna, gestionaron céleremente la contratación, la elaboración y la aprobación del expediente técnico; permitiendo con ello, la ejecución de gastos corrientes, simulando ser un proyecto de inversión pública

Los hechos previamente detallados, evidencian que servidores de la Entidad, simularon la necesidad de ejecutar un proyecto de inversión pública, declarándolo viable y otorgándole marco presupuestal con la finalidad de utilizar los recursos del Canon, favoreciendo la contratación de bienes y servicios para actividades de tipo permanente y de gestión administrativa de la Entidad, sujetándose en una intervención que no se enmarcaba en la definición de inversión pública, toda vez que el objetivo, las acciones, los componentes, partidas, entre otros, no guardaban concordancia con las características, condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como tal, siendo que las acciones realizadas no corresponden a intervenciones temporales, tampoco contemplan el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, por el contrario guardan concordancia con actividades administrativas considerados como gastos corrientes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MDASUNCION ·

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley n.° 27506, Ley del Canon, publicada el 10 de julio de 2001, modificada por la Ley n.° 30848, Ley que modifica la Ley n.° 27506, Ley del Canon, publicada el 20 de setiembre de 2018**

 "Artículo 6. Utilización del canon
 (...)
 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines."

- **Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, declarada con vigencia permanente por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012, vigente a partir del 1 de enero de 2012**

 "DISPOSICIONES FINALES
 DÉCIMA TERCERA. - *El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:*
 (...)
 2.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales pueden utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales, que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial.

 Estos proyectos no pueden considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el Sector Privado."

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017; la Ley n.° 30680, publicada el 14 de noviembre de 2017; Decreto Legislativo n.° 1432, publicado el 16 de setiembre de 2018; Decreto Legislativo n.° 1486, publicado el 10 de mayo de 2020**

 "(...)
 Artículo 3.- Principios rectores

 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

 a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.

 (...)

 c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación

de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.

d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.

(...)"

Articulo 4.- Fases del Ciclo de Inversión
4..1 El Ciclo de Inversión tiene las siguientes fases:
(...)
b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.
En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional.

(...)

Articulo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)
5.5. Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.

(...)

Articulo 10.- La Gestión de la Inversión Pública
10.1 La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas."

- **Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, Aprueban reglamento de la Ley del Canon, de 7 de enero de 2002, modificado por Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004**

"(...)
Artículo 4°.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 005-2002-EF por el texto siguiente:

"Artículo 8.- *Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables (...)"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MPASUNCIÓN ·

➢ **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Aprueban el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de noviembre de 2018**

"Articulo 3. Definiciones

Para efectos del Decreto Legislativo N° 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes:

(...)
6. Inversiones: Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.
(...)
14. Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.

(...)
Articulo 12. De las UF

12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
(...)
12.3 Son funciones de las UF:
1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.
(...)
9. Verificar y aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
(...)

12.4 Las UF de los GR y GL así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno.

(...)

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MP ASUNCIÓN

➢ **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019**

"(...)

Artículo 5. Definiciones

Adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican las siguientes definiciones:

(...)

3. ***Brecha de infraestructura o de acceso a servicios:*** *es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad, en lo que respecta a cobertura de un servicio, y/o calidad, en lo que respecta a las condiciones en las cuales se dispone del acceso a los servicios.*
4. ***Concepción técnica:*** *se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.*
5. ***Consistencia****: es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión.*

(...)

11. ***Proyecto de inversión:*** *corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:*

(...)

b. No son proyectos de inversión las IOARR así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

(...)

Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones

La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:

1. ***Cierre de brechas prioritarias:*** *las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.*

(...)

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión

considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

(...)

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)

24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.

24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.

Artículo 26. Declaración de viabilidad

(...)

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

1. *La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.*
2. *El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*

(...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

(...)

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el

dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.
(...)"

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestal, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2022**

"Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
(...)"

Los hechos expuestos afectaron el adecuado uso de los fondos públicos y perjudicando económicamente a la Entidad por S/46 000,00, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO

Ítems	Descripción	Monto (S/)
1	Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Simplificada	20 000,00
2	Servicio de consultoría (Expediente Técnico)	26 000,00
Perjuicio Económico Total S/		**46 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos previamente detallados, se originaron por el accionar del gerente Municipal, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, responsable de la Unidad Formuladora, y el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, simularon la necesidad de ejecutar un proyecto de inversión pública, declarándolo viable y otorgándole marco presupuestal con la finalidad de utilizar los recursos del Canon, favoreciendo la contratación de bienes y servicios para actividades de tipo permanente y de gestión administrativa de la Entidad, sujetándose en una intervención que no se enmarcaba en la definición de inversión pública, toda vez que el objetivo, las acciones, los componentes, partidas, entre otros, no guardaban concordancia con las características, condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como tal, siendo que las acciones realizadas no corresponden a intervenciones temporales, tampoco contemplan el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, por el contrario guardan concordancia con actividades administrativas considerados como gastos corrientes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, señora Pamela Roxana Garro Mallqui y, señor Robinson Valentín Galindo Toledo, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 54** del presente informe de control específicos; de otra parte, los señores Lennin Joel Obregón Sáenz y Roger Alexandro Espada Loli, así como los terceros participes, señores Roberto Carlos Celestino y Mayer Miranda Matino, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y, documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cedulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico.

Considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Lennin Joel Obregón Sáenz**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2021-MDA/A de 9 de agosto de 2021 **(Apendice n.° 47)**, ratificado a través de Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDA/A de 4 de enero de 2022 **(Apendice n.° 48)** y, cesado con Resolución de alcaldía n.° 001-2023-MDA/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apendice n.° 49)**, correspondiente al periodo desde el 9 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

 El 8 de noviembre de 2024, se le notificó el pliego de hechos de manera física, con cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPA **(Apéndice n.° 54)**, y no emitió respuesta ni documento alguno con sus comentarios, ni solicitó ampliación de plazo, concluyendo así que no desvirtúa los hechos notificados.

 Por no controlar y evaluar las actividades desarrolladas por los diversos órganos de la Entidad, así como por no coordinar y controlar la formulación del programa multianual y anual de inversiones, inacción que permitió que la aprobación de la Ficha Técnica Simplificada y el Expediente Técnico del Proyecto, los mismos que incluyeron partidas que no guardaban concordancia con las características, condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como tal, siendo que las partidas incluidas no corresponden a intervenciones temporales, tampoco contemplan el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, por el contrario guardan concordancia con actividades administrativas considerados como gastos corrientes.

 Por haber establecido los términos de referencia para la contratación de la formulación de la Ficha Técnica Simplificada, sin que estos hayan sido emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos (función asumida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural debido a que no se contaba con un subgerente de Estudios y Proyectos) y, aprobado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tal como se establece en el Manual de Perfil de Puesto de la Entidad.

 En tal sentido, se advierte que el señor Lennin Joel Obregón Sáenz, Gerente Municipal, inobservó, el numeral 32.3. del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, que señala: *"(...) La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente."*, hecho que devino en la aprobación del expediente técnico, sin contar con el informe de consistencia correspondiente.

 De la misma manera, inobservó el numeral 1. Del Artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, vigente desde su aprobación hasta la actualidad, referido a: *"Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Acochaca"*; así como, lo establecido en el numeral 2, "Funciones Específicas" del cargo de Gerente Municipal, del Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-A-2019-MDA/GM de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)** , respecto a *"Coordinar y controlar la formulación y ejecución, y cumplimiento de las metas y objetivos del (...) programa multianual y anual de inversiones, (...)"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPASUNCIÓN

Esta situación que permitió la aprobación de la Ficha Técnica Simplificada y el Expediente Técnico del Proyecto y, posterior pago a los proveedores de ambos servicios, en perjuicio de la Entidad, por el monto de S/46 000,00.

Asimismo, a pesar de ser funciones establecidas para otras unidades orgánicas de la Entidad, se advierte que inobservó lo establecido en el numeral 5, "Funciones Específicas" del cargo de Gerente de Infraestructura, del Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-A-2019-MDA/GM de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, referido a: *"Aprobar los términos de referencia de servicios de estudios de pre inversión e inversión, (...), observando las disposiciones (...) vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, (...)"*, así también, el numeral 19, "Funciones Específicas" del cargo de Subgerente de Estudios y Proyectos, de la misma norma interna, respecto a *"Emitir los términos de referencia para la contratación de servicios en general o consultoría de obras para la formulación y evaluación de las fichas, los estudios o expedientes técnicos de los proyectos de inversión (...)"*, lo que permitió que el Gerente Municipal, emita de manera unilateral, los términos de referencia para la contratación del servicio de elaboración de la ficha técnica simplificada del Proyecto, sin contar con la emisión y aprobación de las áreas técnicas.

Igualmente, trasgredió la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, Título Preliminar, articulo IV, numeral 6, que establece: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; asimismo, el Titulo I, Capítulo I, articulo 2, literales b) y d), del mismo cuerpo normativo, referido a: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; de igual forma, el Capitulo V, articulo 16, literal a) y c), que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; también el Capitulo VII, articulo 19, respecto a: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

También, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6, numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen, respectivamente: *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona", "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.", "2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Robinson Valentín Galindo Toledo**, identificado con DNI N° , en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 003-2022-MDA/GM de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, correspondiente al periodo de 1 de enero a 30 de junio de 2022

El 7 de noviembre de 2024, se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.° 72478249 con cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPA **(Apéndice n.° 54)**;

habiendo presentado sus descargos con carta n.° 0001-2024-RVGT de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 54).** De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Por no monitorear y evaluar la ejecución del presupuesto, inacción que se configuró al haber asignado recursos provenientes del Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, para la ejecución del Proyecto, a pesar que este incluyeron partidas que no guardaban concordancia con las características, condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como tal, siendo que las partidas incluidas no corresponden a intervenciones temporales, tampoco contemplan el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, por el contrario guardan concordancia con actividades administrativas considerados como gastos corrientes.

En tal sentido, se advierte que el señor Robinson Valentín Galindo Toledo, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, inobservó el numeral 12.1. del artículo 12 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestal", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, que señala: *"La certificación de crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, (...), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.".*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, modificada por la Ley n.° 30848, que indica: *"Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto (...) y local, (...).".* Así como lo dispuesto en el numeral 2 de la décima tercera disposición final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, declarada con vigencia permanente por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012, que establece: *"(...) los gobiernos locales pueden utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales, (...) o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial".*

También, transgredió lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, "Aprueban reglamento de la Ley del Canon", modificado por el Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, que señala: *"Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables (...)"*

Situación que generó la certificación de crédito presupuestal para el Proyecto, el mismo que simuló ser un proyecto de inversión pública, afectando un presupuesto que estaba destinado a beneficiar a la población.

Con lo descrito incumplió sus funciones y responsabilidades, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, vigente desde su aprobación hasta la actualidad, referido a: *"Monitorear y evaluar la ejecución presupuestal del ejercicio fiscal"*; así como, lo establecido en el numeral 30, "Funciones Específicas" del cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-A-2019-MDA/GM de 30 de

setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)** , respecto a *"Control y monitoreo de la ejecución de (...) gastos en observancia de las normas presupuestales"*,

Igualmente, trasgredió la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, Título Preliminar, articulo IV, numeral 6, que establece: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; asimismo, el Titulo I, Capítulo I, articulo 2, literales b) y d), del mismo cuerpo normativo, referido a: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; de igual forma, el Capitulo V, articulo 16, literal a) y c), que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; también el Capitulo VII, articulo 19, respecto a: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

También, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6, numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen, respectivamente: *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona", "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.", "2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Roger Alexandro Espada Loli**, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Acochaca, ratificado a través de Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDA/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 064-2022-MDA/ALC de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, correspondiente al periodo desde el 4 de enero de 2022 al 26 de julio de 2022.

El 7 de noviembre de 2024, se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.° 44040548 con cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPA **(Apéndice n.° 54)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Por no coordinar con la Unidad Formuladora de la Entidad, para que la declaratoria de la viabilidad del Proyecto se sujete a las normas técnicas sobre la materia; asimismo, por no supervisar la formulación del estudio de pre inversión y expediente técnico del Proyecto; también, por no evaluar y supervisar la actuación técnico-administrativa de sus áreas dependientes, inacción que permitió la inclusión de partidas que no guardaban concordancia con las características, condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como tal, siendo que las partidas incluidas no corresponden a intervenciones temporales, tampoco contemplaron el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, por el contrario guardan concordancia con actividades administrativas considerados como gastos corrientes.

En su calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos[24]

Por no haber evaluado y velado por la calidad del expediente técnico del Proyecto, inacción que permitió la inclusión de partidas que no guardaban concordancia con las características, condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como tal, siendo que las partidas incluidas no corresponden a intervenciones temporales, tampoco contemplaron el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, por el contrario guardan concordancia con actividades administrativas considerados como gastos corrientes.

Los hechos expuestos, contraviene el literal a), c) y d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252, "Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", y modificatorias, que señala respectivamente: *"a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población"*, *"c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial."* , *"d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad."*.

Asimismo, el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4, numeral 10.1 del artículo 10, de la norma citada en el párrafo precedente, que indica, respectivamente: *"b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, (...). La formulación se realiza a través de una ficha técnica (...)."*, *"10.1 La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas."*

De otra parte, inobservo los numeral 6 y 14 del artículo 3 y, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Aprueban el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que establecen, respectivamente: *"6. Inversiones: Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión (...). No comprenden gastos de operación y mantenimiento."*, *"14. Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios."*, *"16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica (...), siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones."*

De igual forma, contravino los numeral 3, 4, 5 y 11 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, que indican: *"3. Brecha de infraestructura o de acceso a servicios: es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (...) o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado (...)"*, *"4. Concepción técnica: se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, (...). La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones."*, *"5. Consistencia: es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad*

[24] Según el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019, se establece: *"La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, está facultado para ejercer las atribuciones y funciones correspondientes a las Subgerencias que se encuentren bajo su dependencia, en caso no cuenten con la designación (...) de dichas unidades orgánicas."*

del proyecto de inversión.", "11. Proyecto de inversión: corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, (...). Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente: b) No son proyectos de inversión (...) las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento."

Del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior, también inobservó el numeral 1 del artículo 10, numeral 21.1, 21.2 y 21.3 del artículo 21, los numerales 24.11 y 24.12 del artículo 24, numerales 26.1 e incisos 1 y 2 del numeral 26.2 del artículo 26 y, numeral 32.3 del artículo 32, que indican: *"1. Cierre de brechas prioritarias: las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren (...) las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios (...) que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.", "21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, (...). Asimismo, comprende (...), el análisis de su rentabilidad social, (...)", "21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión (...) y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.", "21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente."*

Asimismo, transgredió los numerales 24.11 y 24.12 del artículo 24, numerales 26.1 e incisos 1 y 2 del numeral 26.2 del artículo 26 y, numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", que señala: *"24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. (...)", "24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, (...). La información contenida en las fichas técnicas (...), así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.", "26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión (...). Se aplica a un proyecto de inversión cuando (...) ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria (...).", "26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: 1) La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión. 2)El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios". "32.3 (...). La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.*

La situación descrita permitió que, en la ficha técnica simplificada y en el expedite técnico, se incluyan de partidas que no guardaban concordancia con las características, condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como tal, siendo que las partidas incluidas no corresponden a intervenciones temporales, tampoco contemplaron el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, por el contrario, guardan concordancia con actividades administrativas considerados como gastos corrientes, generando con esto el pago a los proveedores de ambos servicios, en perjuicio de la Entidad, por el monto de S/46 000,00.

Por consiguiente, transgredió en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sus funciones y responsabilidades, conforme a lo establecido en los numerales 8 y 19 del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, vigente desde su aprobación hasta la actualidad, referido a: *"Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de*

estudios de preinversión, expedientes técnico, (...)", "Formular, proponer y coordinar (...) con la unidad formuladora para la viabilidad (...) con criterios de calidad (...) y sujeción a las normas técnicas de la materia."; así como, lo establecido en el numeral 26, "Funciones Específicas" del cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, del Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-A-2019-MDA/GM de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)** , respecto a *"Evaluar y supervisar la actuación técnico-administrativa de sus áreas dependientes"*.

En asunción del cargo de Subgerente de Estudios y Proyectos, inobservó las funciones y responsabilidades, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 94 Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, vigente desde su aprobación hasta la actualidad, referido a: *"Supervisar, coordinar, evaluar y velar por la calidad de la elaboración de los (...) expedientes técnicos (...), cuando sea por contrata"*.

Igualmente, trasgredió la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, Título Preliminar, articulo IV, numeral 6, que establece: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; asimismo, el Titulo I, Capítulo I, articulo 2, literales b) y d), del mismo cuerpo normativo, referido a: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; de igual forma, el Capitulo V, articulo 16, literal a) y c), que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; también el Capitulo VII, articulo 19, respecto a: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

También, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6, numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen, respectivamente: *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona", "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.", "2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Pamela Roxana Garro Mallqui,** identificado con DNI n.° [redacted], responsable de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Acochaca, contratada a través del contrato de locación de servicios n.° 016-2022-MDA/GM **(Apéndice n.° 53)**, correspondiente al periodo desde el 1 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2022.

El 7 de noviembre de 2024, se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.° 76596583 con cedula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPA **(Apéndice n.° 54)**; habiendo presentado sus descargos con informe n.° 0001-2024/GMPR de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 54).** De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Por no aplicar los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en la formulación y evaluación del Proyecto; inacción que permitió la inclusión de partidas que no guardaban concordancia con las características, condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como tal, siendo que las partidas incluidas no corresponden a intervenciones temporales, tampoco contemplaron el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, por el contrario guardan concordancia con actividades administrativas considerados como gastos corrientes.

Asimismo, por no haber realizado la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico y la ficha técnica simplificada que sustento la declaratoria de viabilidad, inacción que permitió que la única partida de infraestructura incluida en la ficha simplificada, sea excluida en el expediente técnico.

Los hechos expuestos contravinieron el literal a), c) y d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252, "Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", y modificatorias, que señala respectivamente: *"a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población"*, *"c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial."*, *"d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad."*.

Asimismo, el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4, numeral 10.1 del artículo 10, de la norma citada en el párrafo precedente, que indica, respectivamente: *"b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, (...). La formulación se realiza a través de una ficha técnica (...).", "10.1 La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas."*

De otra parte, inobservo los numeral 6 y 14 del artículo 3, numerales 12.1, 12.3 y 12.4 del artículo 12 y, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Aprueban el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que establecen, respectivamente: *"6. Inversiones: Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión (...). No comprenden gastos de operación y mantenimiento."*, *"14. Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales (...), que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios."*, *"12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión"*, *"12.3 Son funciones de las UF: 1) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI; 9) Verificar y aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión"*, *"12.4 Las UF de los GR y GL (...), formulan y evalúan proyectos de inversión (...)"*, *"16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica (...), siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones."*

De igual forma, contravino los numeral 3, 4, 5 y 11 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, que indican: *"3. Brecha de infraestructura o de acceso a servicios: es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (...) o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado (...)"*, *"4. Concepción técnica: se refiere a la*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MP ASUNCIÓN

alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, (...). La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.", "5. Consistencia: es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada (...).", "11. Proyecto de inversión: corresponde a intervenciones temporales (...). Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente: b) No son proyectos de inversión (...) las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento."

Del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior, también inobservó el numeral 1 del artículo 10, numeral 21.1, 21.2 y 21.3 del artículo 21, los numerales 24.11 y 24.12 del artículo 24, numerales 26.1 e incisos 1 y 2 del numeral 26.2 del artículo 26 y, numeral 32.3 del artículo 32, que indican: *"1. Cierre de brechas prioritarias: las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren (...) las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios (...) que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.", "21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, (...). Asimismo, comprende (...), el análisis de su rentabilidad social, (...)", "21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión (...), en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.", "21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, (...)."*

Asimismo, transgredió los numerales 24.11 y 24.12 del artículo 24, numerales 26.1 e incisos 1 y 2 del numeral 26.2 del artículo 26 y, numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", que señala: *"24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. (...)", "24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, (...). La información contenida en las fichas técnicas (...), así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.", "26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión (...). Se aplica a un proyecto de inversión cuando (...) ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria (...).", "26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: 1) La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión. 2) El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios". "32.3 (...). La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.*

La situación descrita permitió la inclusión de partidas, en la ficha técnica simplificada, que no guardaban concordancia con las características, condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como tal, siendo que las partidas incluidas no corresponden a intervenciones temporales, tampoco contemplaron el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, por el contrario, guardan concordancia con actividades administrativas considerados como gastos corrientes; además, de la exclusión en el expediente técnico, de la única partida de infraestructura con la que contaba la ficha técnica simplificada.

Asimismo, el no haber evaluado la consistencia entre la ficha técnica simplificada y el expediente técnico, permitió que la única partida de infraestructura incluida en la ficha simplificada, sea excluida en el expediente técnico.

Por consiguiente, transgredió en su condición de Responsable de la Unidad Formuladora, sus funciones y responsabilidades, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, vigente desde su aprobación hasta la actualidad, referido a: *"Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, (...), para la formulación y evaluación de proyectos de inversión (...)"*, *"Realizar la consistencia tecnica entre el resultado del expediente tecnico (...) y la ficha tecnica (...) que sustentó la declaración de la viabilidad de los proyectos de inversión."*

Igualmente, trasgredió la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, Título Preliminar, articulo IV, numeral 6, que establece: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; asimismo, el Titulo I, Capítulo I, articulo 2, literales b) y d), del mismo cuerpo normativo, referido a: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; de igual forma, el Capitulo V, articulo 16, literal a) y c), que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; también el Capitulo VII, articulo 19, respecto a: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

También, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6, numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen, respectivamente: *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*, *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."*, *"2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Servidores de la entidad, en forma célere aprobaron la viabilidad de un estudio de pre inversión y la formulación del expediente técnico que, simularon ser un proyecto de inversión pública; con la finalidad que su intervención económica este financiado por recursos económicos de uso exclusivo para proyectos de infraestructura en beneficio de la población, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/46 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Servidores de la entidad, en forma célere aprobaron la viabilidad de un estudio de pre inversión y la formulación del expediente técnico que, simularon ser un proyecto de inversión pública; con la finalidad que su intervención económica este financiado por recursos económicos de uso exclusivo para proyectos de infraestructura en beneficio de la población, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/46 000,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPASUNCIÓN

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Además, en el presente Informe de Control Especifico, se ha determinado como terceros participes, a los señores Roberto Carlos Celestino y Mayer Miranda Mautino, quienes fueron favorecidos por los servidores de la Entidad, en la contratación del servicio de formulación de la ficha técnica simplificada y, elaboración del expediente técnico del Proyecto, respectivamente, resultando necesario poner en conocimiento estos hechos para determinar las responsabilidades que correspondan, por el favorecimiento que obtuvieron.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Acochaca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores de la Entidad, en el periodo 2022, gestionaron la contratación de servicios de consultoría para formular el Proyecto con acciones y productos que conllevan a incurrir en gastos corrientes, como la elaboración de diversos documentos de gestión y contratación de personal administrativo; simulando ser un proyecto en el marco del Programa Multianual de Inversiones, no obstante que la naturaleza de un proyecto de inversión es el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a los servicios públicos a favor de la población; acciones que fueron realizadas con la finalidad que su intervención económica sea con cargo al "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones", pese a que este tipo de recursos económicos financian o cofinancian exclusivamente proyectos u obras de infraestructura; pese a ello, los servidores de la Entidad , declararon su viabilidad y otorgaron la conformidad al estudio de preinversión del Proyecto.

 Luego de contar con el proyecto viabilizado, gestionaron la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico simulando ser un proyecto de inversión pública; de forma tal que, el mismo día que suscribieron el contrato, el consultor presentó el expediente técnico, y de manera célere gestionaron su pago, y aprovechando de su cargo, lejos de salvaguardar los intereses de la Entidad, se interesaron por aprobar el expediente técnico sin previa evaluación.

 situaciones que han inobservado lo estipulado en Ley n.° 27506, Ley del Canon y modificatorias, Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012, Decreto Supremo n.° 005-2002-EF y modificatoria; Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, afectando el uso de los recursos económicos provenientes del canon y sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones, destinados exclusivamente a favor de la población, ocasionado un perjuicio económico por **S/46 000,00**
 (Irregularidad n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPASUNCION

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 221-2022-MDA/GM, recepcionado el 18 de abril de 2022.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de servicios, emitido el 18 de abril de 2022.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del informe n.° 103-2022-MDA/ABAST/ELQ, emitido el 26 de abril de 2022.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del informe n.°129-2022-MDA/PP/RVGT, recepcionado el 27 de abril de 2022.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestal – Nota n.° 106, aprobado el 27 de abril de 2022.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.° 004-2022-MDA/GM, emitido el 27 de abril de 2022.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2022/RCC-CONSULTOR, recepcionado el 12 de mayo 2022.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del Acta de compromiso de operación y mantenimiento, emitido el 29 de abril de 2022.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del informe n.° 08-2022-MDA/GDUR/UF-PRGM, recepcionado el 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del Formato n.° 07-A con fecha de registro de 16 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del informe n.° 246-2022-MDA/GDUR-RAEL, recepcionado el 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del memorándum n.° 323-2022-MDA/GM, recepcionado el 25 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del informe n.° 151-2022-MDA/PP/RVGT, emitido el 25 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 057-2022-MDA/GM, emitido el 26 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada de la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto, presentada el 12 de mayo de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPASUNCIÓN

Apéndice n.° 19: Oficio n.° 805-20224-EF/63.04, emitido el 30 de setiembre de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la carta n.° 05-2022/RCC-CONSULTOR, recepcionado el 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la conformidad del servicio n.° 033-2022/MDA/GM, recepcionado el 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 304-2022-MDA/GM, emitido el 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 167, emitido el 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 247-2022-MDA/GDUR-RAEL, recepcionado el 18 de mayo de 2022, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 332-2022-MDA/GM, recepcionado el 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del informe n.° 129-2022-MDA/ABAST/ELQ, emitido el 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 135-2022-MDA/ABAST/ELQ, emitido el 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de cuadro comparativo de servicios, emitido el 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 167-2022-MDA/PP/RVGT, recepcionado el 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 135 aprobada el 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.° 005-2022-MDA/GM, emitido el 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2022/MMM-CONSULTOR, recepcionado el 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del expediente técnico del Proyecto, presentado el 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 196, emitida el 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2022/MMM-CONSULTOR, recepcionado el 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del informe n.° 289A-2022-MDA/GDUR-RAEL, recepcionado el 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del término de referencia n.° 037A-2022-MDA/GDUR/RAEL presentado el 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 293A-2022-MDA/GDUR-RAEL, recepcionado el 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 382-2022-MDA/GM, emitido el 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 331 y 332, ambos emitidos el 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del informe n.° 289B-2022 -MDA/GDUR -RAEL, recepcionado el 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del cuaderno de registro, expediente administrativo 819A, de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 380-2022-MDA/GM, emitido el 15 de junio de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MPASUNCIÓN ·

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del informe n.° 170-2022-MDA/PP/RVGT, recepcionado el 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 137, aprobado el 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 65-2022-MDA/GM, emitido el 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2021-MDA/A, emitido el 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDA/A, emitido el 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDA/ALC, emitido el 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 003-2022-MDA/GM, emitido el 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDA/A, emitido el 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2022-MDA/ALC, emitido el 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 016-2022-MDA/GM, emitido el 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 54: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según siguiente detalle:

- **Lennin Joel Obregón Sáenz**
 - Fotocopia simple de Cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPA de 7 de noviembre de 2024, firmada digitalmente, y la constancia de recepción respectiva.
 - Pliego de hechos firmado digitalmente y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

- **Robinson Valentín Galindo Toledo**
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2910-02-005 de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
 - Cargo de notificación de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
 - Pliego de hechos firmado digitalmente y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
 - Copia simple de correo electrónico del cargo de recepción de 14 de noviembre de 2024 y, comentarios y aclaraciones presentado mediante CARTA N° 0001-2024-RVGT de 14 de noviembre de 2024.

- **Roger Alexandro Espada Loli**
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2910-02-005 de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
 - Cargo de notificación de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
 - Pliego de hechos firmado digitalmente y motivo que originó la comunicación de pliego de hechos.

- **Pamela Roxana Garro Mallqui**
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2910-02-005 de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
 - Cargo de notificación de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.

- Pliego de hechos firmado digitalmente y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia simple de correo electrónico del cargo de recepción de 14 de noviembre de 2024 y, comentarios y aclaraciones presentado mediante INFORME N° 0001-2024/GMPR de 14 de noviembre de 2024.

➢ **Roberto Carlos Celestino**
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2910-02-005 de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de notificación de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
- Oficio n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPA de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
- Pliego de hechos firmado digitalmente.

➢ **Mayer Miranda Mautino**
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2910-02-005 de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de notificación de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
- Oficio n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPA de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
- Pliego de hechos firmado digitalmente.

Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 55: Fotocopia simple de Hoja informativa n.° 001-2024-CG/OC2910-SCE de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente, con el que se solicita autorización para notificación del pliego de hechos a través de medios físicos y, documentos adjuntos e, impresión de memorando n.° 000002-2024-CG/OC2910 de 7 de noviembre de 2024, firmado digitalmente, con el que se brinda la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de los siguientes instrumentos de gestión:

- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019.
- Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-A-2019-MDA/GM de 30 de setiembre de 2019.

Asunción, 28 de noviembre de 2024

Rosa Roció Tamariz Obregón
Supervisor

Elvis Daniel De Paz Saldarriaga
Jefe de Comisión

Rosmel Miguel Tarazona Bravo
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Asunción, 28 de noviembre de 2024

Rosa Rocío Tamariz Obregón
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Asunción

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-2910-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1		Lennin Joel Obregón Sáenz		Gerente Municipal	09/08/2021	31/12/2022	D.L. 1057				X		X
		Roger Alexandro Espada Loli		Gerente de Desarrollo Urbano y Rural / Subgerente de Estudios y Proyectos	04/01/2022	26/07/2022	D.L. 1057						X
		Robinson Valentín Galindo Toledo		Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/01/2022	31/06/2022	Locación de Servicio				X		X
		Pamela Roxana Garro Mallqui		Responsable de la Unidad Formuladora	01/03/2022	31/05/2022	Locación de Servicio				X		X

0046

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 12:58:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chacas, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000206-2024-CG/OC2910

GOBIERNO DISTRITAL DE ACOCHACA
Folio: 632 Exp: 1533
19 DIC 2024
Hora: 4:38 Firma:
RECIBIDO

Señor(a):

MAGNO AVILO TORRES CUNZA
Municipalidad Distrital de Acochaca
Plaza De Armas S/N
Ancash/Asuncion/Acochaca

ASUNTO : Remito Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad N° 024-2024-2-2910-SCE

REF. : a) Oficio n.° 176-2024-CG/OC2910 de 11 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y, modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"Formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca – provincia de Asunción – departamento de Áncash"** en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Especifico n.° 024-2024-2-2910-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De otra parte, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Cabe precisar que, el Informe del Control Especifico N° 024-2024-2-2910-SCE, incluyendo sus apéndices, consta de tres (I) tomos (632 folios), adjuntos al presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosa Rocio Tamariz Obregon
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Asunción
Contraloría General de la República

(RTO)

Nro. Emisión: 00098 (2910 - 2024) Elab:(U64148 - 0339)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NKXRPUN**